

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006

MADRID

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1

Tfno: 917096470/917096468

Fax: 917096475

NIG: 28079 27 2 2014 0001760

GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000085 /2014

A U T O

En Madrid, a catorce de noviembre de 2017.-

HECHOS

ÚNICO.- El presente procedimiento se dirige contra Don Marcelino Elosúa de Juan y Doña María Luisa Madariaga Sánchez por los hechos que se relacionan en el informe de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil número 2017-005605-000031, de 1 de marzo de 2017, titulado "informe policial relativo a la financiación de los gastos de campaña de las elecciones de 2007, 2008 y 2011 del Partido Popular de Madrid", obrante a los folios 54.917 y siguientes de los autos principales. Los concretos hechos imputados a Don Marcelino Elosúa de Juan y Doña María Luisa Madariaga Sánchez se circunscriben a la campaña electoral del Partido Popular de Madrid en relación con las elecciones autonómicas y municipales en la Comunidad de Madrid del mes de mayo de 2011. En dicho informe se describe que el Partido Popular de Madrid habría abonado a la sociedad El Laboratorio de Almagro 36, con cargo a la cuenta de funcionamiento del Partido, gastos presuntamente electorales superiores a los que fueron declarados por dicha formación política a la Cámara de Cuentas de Madrid y al Tribunal de Cuentas. Además de lo anterior, en dicho informe se describe un incidente acaecido en la aduana francesa con el siguiente tenor literal: "En el marco de las indagaciones policiales sobre los distintos implicados en estos hechos se tuvo acceso a un informe relativo a una solicitud de antecedentes por colaboración policial realizado por las autoridades francesas con fecha 18/08/2011 en el que se daba cuenta que la aduana francesa (Unidad de Saint Julien) comunicó la aprehensión en la frontera francosuiza de 200.000 € en un vehículo matrícula 3861GZM ocupado por MARIA LUISA MADARIAGA SANCHEZ (05263147B) y MARCELINO LUIS ELOSUA DE JUAN. El dinero se halló oculto debajo de un asiento en 3 paquetes de billetes. La incautación se produce por tanto unos meses después de la celebración de los comicios electorales, lo cual se puede poner en relación con el pago de actos electorales mediante la caja B del Partido Popular regional".

Mediante Auto de 6 de marzo de 2017 (folios 55.130 y siguientes), accediendo a la solicitud de diligencias de investigación contenida en el referido informe de 1 de marzo del corriente de la Unidad Central Operativa de la Guardia

Civil, se acordó la entrada y registro en el domicilio de Don Marcelino Elosúa de Juan y Doña María Luisa Madariaga Sánchez, en el domicilio de la sociedad El Laboratorio de Almagro 36, S.L. y en el de la sociedad LID Editorial Empresarial, S.L., en las direcciones identificadas en el referido Auto, con el resultado que consta en autos. En ese mismo Auto se acordó la citación de Don Marcelino Elosúa de Juan y Doña María Luisa Madariaga Sánchez para oírles en declaración en calidad de investigados el día 9 de marzo de 2017 a las 11 horas, en relación con su presunta participación en un delito electoral del artículo 149 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en lo que respecta a la contabilidad electoral relativa a las elecciones autonómicas y municipales en la Comunidad de Madrid de 2011 remitida por el Partido Popular de Madrid, y de un delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal, en relación con la recepción de 200.000 euros en efectivo relacionados en el informe de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil de 1 de marzo de 2017 con la presunta caja B del Partido Popular de Madrid.

En las declaraciones del día 9 de marzo de 2017, los investigados Don Marcelino Elosúa de Juan y Doña María Luisa Madariaga Sánchez se acogieron a su derecho a no declarar. En esa fecha estaba decretado el secreto de las actuaciones.

Mediante escrito de 30 de marzo de 2017 (folios 17.080 y siguientes del tomo 44 de la pieza de documentación requerida a investigados y testigos), la representación procesal de Don Marcelino Elosúa de Juan aportó al procedimiento una serie de documentos que desvelan que la tesis fáctica sostenida por la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil en su informe de 1 de marzo de 2017 relativa al delito de blanqueo de capitales no es acertada.

Esa misma representación procesal en fecha 7 de junio de 2017 presentó escrito (folios 60.249 y siguientes de los autos principales) solicitando el sobreseimiento libre y parcial de los autos con respecto al Sr. Elosúa en lo que respecta a la imputación del delito de blanqueo de capitales, por los motivos expresados en el cuerpo de aquel escrito, y también que se requiriese a la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil para que emitiese informe aclaratorio del de fecha 1 de marzo de 2017 en relación con la imputación del delito de blanqueo de capitales y aportase a las actuaciones los documentos que sirvieron de base para la emisión del concreto párrafo del informe de 1 de marzo de 2017 relativo al incidente en la aduana francesa de agosto de 2011. En fecha 9 de junio de 2017 (folios 60.292 y siguientes) la representación procesal de la Sra. Madariaga presentó escrito adhiriéndose a las peticiones contenidas en el escrito de la representación del Sr. Elosúa de 7 de junio de 2017, solicitando expresamente el sobreseimiento libre y parcial de las actuaciones con respecto a la Sra. Madariaga en lo que a la imputación del delito de blanqueo de capitales se refiere.

Como consecuencia de una petición voluntaria de los mencionados investigados en virtud de lo previsto en el artículo 400 de la LECrim., por Providencia de 13 de septiembre de 2017 se acordó oír nuevamente en declaración a

Don Marcelino Elosúa de Juan y Doña María Luisa Madariaga Sánchez el día 19 de octubre de 2017. Asimismo, por medio de la citada resolución, se acordó requerir a la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil en los términos solicitados por la representación procesal de Don Marcelino Elosúa en el escrito de 7 de junio de 2017, requerimiento que fue reiterado por Providencia de 17 de octubre de 2017.

En cumplimiento de lo acordado en Providencia de 13 de septiembre de 2017, la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil presentó informe número 433 de 17 de octubre de 2017, que tuvo entrada en el Juzgado al día siguiente 18 de octubre, con el resultado obrante en autos.

El pasado 19 de octubre de 2017 se celebraron las declaraciones judiciales de Don Marcelino Elosúa de Juan y Doña María Luisa Madariaga Sánchez, con el resultado obrante en autos.

Tras requerimiento por parte del juzgado, la parte investigada presentó en fecha 10 de noviembre pasado los modelos 714 del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2006, certificación de las dos operaciones por caja efectuadas en 18-8-2011 por parte de "Banque Julius Baer", por valor conjunto de 200.000 euros, la "perceptions faisant suit a une "declaration verbale ou une constatation du service", de la Aduana francesa de Saint Julien de 18-8-2011, la certificación del escrito de penalización por 10.000 euros, y el abono o adeudo por el resto de la cantidad a la cuenta corriente de propiedad de la parte investigada en fecha 10 de marzo de 2012; acreditándose con ello el requerimiento efectuado.

FUNDAMENTOS de DERECHO

PRIMERO.- A la vista de la documental aportada por la representación procesal de Don Marcelino Elosúa de Juan mediante escritos de 30 de marzo de 2017, 7 de junio de 2017 y de 10 de noviembre de 2017, del resultado de las declaraciones judiciales de Doña María Luisa de Madariaga y de Don Marcelino Elosúa de Juan celebradas el pasado 19 de octubre de 2017, así como del contenido del reciente informe de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil número 433 de 17 de octubre del corriente, procede el sobreseimiento libre y parcial de las presentes actuaciones con respecto al delito de blanqueo de capitales imputado a Don Marcelino Elosúa de Juan y Doña María Luisa Madariaga Sánchez.

De las referidas diligencias se desprende, en contra de lo recogido en el informe de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil de 1 de marzo de 2017, que los 200.000 euros consignados en la aduana francesa procedían de dos cuentas bancarias en el banco suizo Julius Baer que contenía dinero de origen familiar de la familia Elosúa, proveniente de la venta de unos negocios de la familia Elosúa, sin que exista indicio alguno de que el referido dinero pudiese estar vinculado a una supuesta caja B del Partido Popular de Madrid.

Las autoridades francesas consideraron que se trataba de una infracción administrativa e impusieron al Sr. Elosúa una multa del 5% de la cantidad incautada (10.000 euros), devolviéndole

el resto (190.000 euros) por medio de una transferencia bancaria en una cuenta abierta en España de su titularidad.

SEGUNDO.- En lo que respecta al presunto delito electoral relacionado con la contabilidad electoral relativa a las elecciones autonómicas y municipales en la Comunidad de Madrid de 2011 remitida por el Partido Popular de Madrid, ha quedado indiciariamente acreditado con las diligencias de instrucción practicadas que el Sr. Elosúa era un accionista indirecto de El Laboratorio de Almagro 36, tal y como se desprende de los datos reflejados por la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil en la página 79 de su informe de 1 de marzo de 2017 (folio 54.996) y de las declaraciones practicadas el pasado día 19 de octubre, así como que el Sr Elosúa no tiene ninguna participación en el día a día de El Laboratorio de Almagro 36, ni en las labores de administración, ni en la impartición de instrucciones a empleados de la citada agencia, ni en las decisiones estratégicas o de negocio, ni en el trabajo de El Laboratorio con sus clientes. La actividad empresarial del Sr. Elosúa, tal y como quedó patente en su declaración y de la documentación aportada, no tiene relación con la empresa "El Laboratorio de Almagro S.L."

No cabe atribuir a una persona participación en unos hechos por el mero aspecto de ostentar una relación accionarial con la sociedad mercantil que participa en esos hechos. Tener una participación en una mercantil sin ejercer en la misma funciones ejecutivas no genera para aquel que ostenta un porcentaje del capital social de dicha sociedad responsabilidad criminal por los hipotéticos delitos que pudieran cometer sus directivos en el ejercicio de sus facultades de dirección en el seno de dicha sociedad.

Asimismo, de acuerdo con las diligencias practicadas, el Sr. Elosúa no ha mantenido ninguna relación profesional con el Partido Popular de Madrid o sus miembros ni con los trabajos de El Laboratorio de Almagro 36 relacionados con la campaña del Partido Popular de Madrid de las elecciones en la Comunidad de Madrid del año 2011.

Además, conforme consta documentalmente en autos, el Sr. Elosúa no participó en modo alguno en la comunicación de las facturas correspondientes a gastos electorales al Tribunal de Cuentas o a la Cámara de Cuentas de Madrid, por lo que resulta evidente su total ausencia de participación en el presunto delito electoral por el que se le investiga. Por ello procede, en este momento procesal, acordar también el sobreseimiento libre y parcial de las presentes actuaciones con respecto a Don Marcelino Elosúa de Juan en relación con el presunto delito electoral que se le imputa, al no existir indicios de su participación en los hechos que se están investigando.

TERCERO.- La situación es distinta con respecto a Doña María Luisa de Madariaga en lo que respecta al presunto delito electoral, en la medida en que de su declaración judicial, así como de la documentación obrante en autos, se desprende una participación directa en los servicios profesionales prestados por El Laboratorio de Almagro 36 al Partido Popular de Madrid y en la facturación de los mismos, motivo por el cual no es posible en este momento procesal acordar el sobreseimiento

libre o provisional con respecto a la misma, sin perjuicio de lo que pueda deparar el resultado de la presente instrucción una vez finalice.

PARTE DISPOSITIVA

1. Se acuerda el sobreseimiento libre y parcial de las presentes actuaciones con respecto a Don Marcelino Elosúa de Juan, ex art. 637.1 de la Lecrim por la inexistencia del delito de blanqueo de capitales (Capítulo XIV título XIII Código Penal) por el que se consideró investigado y la ausencia de indicios de su concreta participación en el delito electoral que le imputa.

2. Se acuerda el sobreseimiento libre y parcial de las presentes actuaciones con respecto a Doña María Luisa de Madariaga Sánchez, ex art. 637.1 Lecrim, en lo que respecta a la imputación del delito de blanqueo de capitales, si bien se mantiene su condición de investigada con respecto a los hechos que han dado lugar a la investigación de la misma por la presunta comisión de un delito electoral.

Notifíquese ésta resolución a las partes con cuanto expresa el artículo 766 de la Lecrim, (reforma, tres días, apelación cinco días, por escrito con firma de letrado).-

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a. Ilmo. Sr. D. Manuel García Castellón, Magistrado Juez Titular del Juzgado Central de Instrucción num. 6 de la Audiencia Nacional.-

Diligencia.- La extiendo yo el Letrado de la Administración de Justicia, para dar fe de que a continuación se extienden las notificaciones ordenadas, y cuando ordena la resolución que antecede. Doy fe.-